

tación necesaria para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/1999 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que lo regula.

Tal y como dispone el artículo 14 del citado Decreto, el incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sexto. La solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General en el plazo de dos meses las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las variaciones que las mismas experimenten.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos medioambientales, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones incluidas en la solicitud que da origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Protección Ambiental.

Noveno. La duración de la presente autorización para las actuaciones en el campo contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía tiene como límite la vigencia de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

La autorización para las actuaciones en los campos Control de vertidos y calidad de aguas, Residuos y suelos contaminados, y Prevención ambiental tendrá vigencia hasta el 13 de noviembre del año 2000.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto. En cualquier caso, la solicitante habrá de presentar antes del 13 de noviembre del presente año la solicitud de acreditación para las actividades que se autorizan en la presente Resolución conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto es aplicable tanto a las actividades de inspección como a las de toma de muestras y análisis.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 21 de julio de 1999.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la sociedad ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, SA.

Vista la solicitud presentada por doña María Teresa Capdevila Navarro, en nombre y representación de la sociedad ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y

el informe al respecto del Departamento de Investigación adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

- a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía.
- b) Residuos y suelos contaminados.
- c) Prevención ambiental.

Los cometidos autorizados en los campos a) y b) son los del ámbito normativo especificado en el alcance de la acreditación que figura en el expediente. Para el campo prevención ambiental, los cometidos autorizados son los que figuran en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de la sociedad ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A., en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras, adscrito a esta Dirección General, con el número REC006.

Cuarto. Los informes en los distintos campos de actuación se presentarán en los formatos a proporcionar por esta Dirección General.

Quinto. La solicitante habrá de presentar, en el plazo de dos meses, a la Consejería de Medio Ambiente la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que lo regula.

Tal y como dispone el artículo 14 del citado Decreto, el incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sexto. La solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las variaciones que puedan experimentar las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos medioambientales, la Consejería de

Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones incluidas en la solicitud que da origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Protección Ambiental.

Noveno. La duración de la presente autorización tiene como límite la vigencia de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del Decreto 12/1999, de 26 de enero. La duración de la autorización en el campo prevención ambiental la determinará la vigencia de la acreditación en el conjunto de las áreas atmósfera, aguas y residuos.

Décimo. La presente autorización se deberá adaptar al posterior desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto. En cualquier caso, la solicitante habrá de presentar antes del 13 de noviembre del presente año la solicitud de acreditación para las actividades que se autorizan en la presente Resolución conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto es aplicable tanto a las actividades de inspección como a las de toma de muestras y análisis.

Decimoprimer. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

ANEXO DE LA RESOLUCION DE 12 DE AGOSTO DE 1999, DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, POR LA QUE SE AUTORIZA COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECA, ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACION, S.A.

COMETIDOS AUTORIZADOS EN EL CAMPO PREVENCION AMBIENTAL

La realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, para las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en relación con los siguientes documentos normativos de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derivados de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental:

Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Y todas aquellas normas reglamentarias vigentes a nivel nacional que no supongan modificación sustancial del campo

de actuación, previa comunicación y reconocimiento por esta Dirección General.

Sevilla, 12 de agosto de 1999.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, mediante la cual se hace pública la subvención de carácter excepcional concedida a la Asociación Sevilla Acoge.

Por el Consejero de Asuntos Sociales se ha resuelto conceder a la Asociación «Sevilla Acoge» una subvención por importe de veintitrés millones seiscientos setenta mil ciento tres (23.670.103) ptas., a los efectos de subvencionar la adquisición de un inmueble destinado a Centro de Acogida inmediata para menores y jóvenes inmigrantes (expediente núm. 1999/157587).

Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 del nuevo Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el interés social de la actividad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

Sevilla, 15 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Justo Mañas Alcón.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1999, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba el Reglamento para la elección de miembros del Claustro Universitario de la Universidad de Huelva.

P R E A M B U L O

I

Del reconocimiento de autonomía que la Constitución hace a las Universidades en su artículo 27.10, se deriva necesariamente el reconocimiento constitucional de la potestad normativa de éstas para dotarse de una regulación específica y diferenciada, como ha destacado el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/1989, de 23 de febrero. En desarrollo del citado precepto constitucional, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su artículo 3.2, establece que esa potestad de autonormación reconocida a las Universidades entraña la facultad para la elaboración de sus estatutos y demás normas de funcionamiento interno, facultad que el Tribunal Constitucional (sentencias 26/1987, de 27 de febrero, y 55/1989, de 23 de enero) considera como parte del contenido esencial del derecho fundamental a la autonomía universitaria.

La elaboración de la normativa electoral constituye un aspecto capital en el funcionamiento de toda institución. El artículo 4 de la Ley de Reforma Universitaria dispone que en los órganos de gobierno de las Universidades han de estar